

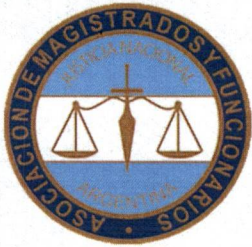


**ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACION DE
MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA NACIONAL Y
EL CLUB ESTUDIANTES DE LA PLATA**

Entre la **ASOCIACION DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA NACIONAL (AMFJN)** representado en este acto por su presidente el Dr. Andrés Basso, con domicilio en calle Lavalle 1334 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y por la otra, el **CLUB ESTUDIANTES DE LA PLATA** representado en este acto por el señor secretario general Bruno Salomone, con domicilio en calle 53 Nro. 620, Provincia de Buenos Aires; acuerdan celebrar el presente convenio de cooperación y vinculación entre ambas instituciones, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente tiene por objeto promover acciones de vinculación, transferencia, asistencia, cooperación y capacitación para todas aquellas actividades desarrolladas por las partes.

SEGUNDA: En el marco de este Convenio se elaborarán proyectos específicos para cada acción, los cuales serán suscriptos por los integrantes de la Unidad de Coordinación. Con el fin de programar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente convenio, las partes acuerdan crear una Unidad de



Coordinación que estará integrada por el Dr. Juan Martín Cerolini, presidente de la Subcomisión de Relaciones Institucionales, en representación del Club de Estudiantes de La Plata, y por el asociado el Dr. Hugo Burgos, en representación de la AMFJN. Sus funciones serán: a) Elaborar los Proyectos específicos que se realicen al amparo del presente acuerdo marco, llevando las propuestas para la aprobación de sus signatarios. b) Presentar las propuestas que elaboren los órganos competentes de ambas partes. c) Asesorar a los signatarios sobre las dudas que puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente acuerdo marco o de los protocolos adicionales. d) Proponer toda otra forma de colaboración de interés común.

TERCERA: Sin perjuicio de cualquier otro proyecto o actividad de cooperación que proponga la Unidad de Coordinación, la AMFJN se compromete a: a) permitir a los/as directivos/as y miembros del Club Estudiantes de La Plata el acceso a los cursos de capacitación que se dictan en la AMFJN; b) organizar capacitaciones y/o charlas vinculadas con temas de interés para el Club Estudiantes de La Plata, entre otros, relacionados con la prevención de la violencia de género y el abuso sexual, acceso a la justicia, violencia en el fútbol y administración de asociaciones civiles deportivas y c) organizar investigaciones y/o trabajos de campo con el Club de Estudiantes de La Plata referidos a los temas aludidos u otros que resulten de interés para las



partes. Por su parte, el Club Estudiantes de La Plata se compromete a: a) participar, a través de los socios y socias que se designen, en las capacitaciones, charlas y/o investigaciones que se realicen en el marco del presente convenio; b) organizar visitas al estadio y observación de los entrenamientos del plantel profesional de fútbol, para socios y socias del Club Estudiantes de La Plata que formen parte de la AMFJN; c) permitir el uso de las instalaciones de la institución, siempre que se encuentren disponibles y cumpliendo con las exigencias que el Club Estudiantes de La Plata establezca.

CUARTA: Para el cumplimiento de dichos proyectos, la AMFJN y Club Estudiantes de La Plata aportarán los recursos humanos y de infraestructura que resulten necesarios a fin de alcanzar los respectivos objetivos, los que en cada caso se establecerán de común acuerdo.

QUINTA: Las partes signatarias convienen que los bienes que cada una de ellas afecte y destine a los fines del acuerdo continuarán perteneciendo a sus respectivos patrimonios.

SEXTA: El presente convenio no devengará responsabilidades de índole pecuniario o contractual, ni cualquier otro vínculo entre las partes signatarias, más que la colaboración interinstitucional, quedando expresamente aclarado que no existe una relación laboral ni de locación de servicio profesional.



SÉPTIMA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, los datos, observaciones e informaciones y documentos que obren en su poder, en tanto sean necesarios y guarden relación directa con el objeto y desarrollo de las tareas que los organismos realicen conjuntamente, obligándose a guardar reserva, no pudiendo revelar su contenido y fuente sin la expresa autorización de la otra parte.

OCTAVA: Este acuerdo no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas, interesadas en fines análogos.

NOVENA: Los profesionales y el personal que intervengan en la realización de los estudios, proyectos, publicaciones y demás documentos que se produzcan en el marco de este acuerdo, no podrán hacer uso por sí mismos de esos elementos ni darlos a publicidad. No regirá esta previsión cuando sean invocados o descriptos como antecedentes de su actividad o presentados en congresos u otros eventos académicos y/o científicos, con la obligación de reserva impuesta en la cláusula séptima y en tanto a través de ellos o las circunstancias que se mencionen no sean identificadas o identificables, personas u órganos jurisdiccionales en particular, pudiendo en cambio mencionar la entidad en la cual desarrollaron dichos trabajos.

DÉCIMA: Los productos resultantes de las investigaciones o trabajos desarrollados en el marco de este Convenio



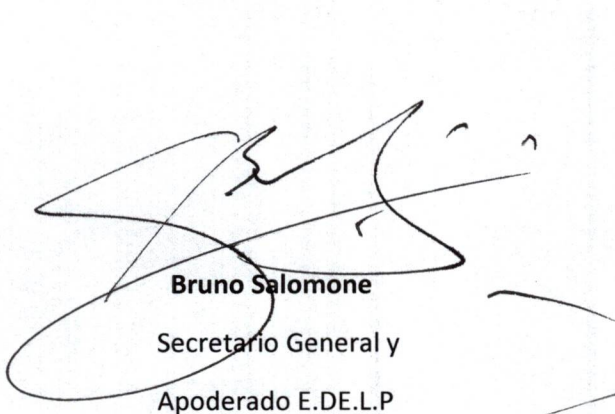
serán de propiedad intelectual de ambas partes, las que convendrán en cada caso en particular el uso que de futuro podrá realizarse por cada una de ellas respecto de los resultados de la actividad común.

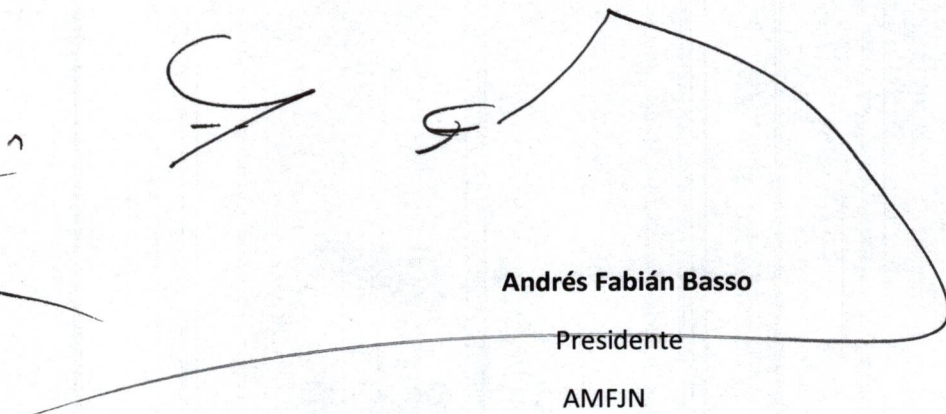
UNDÉCIMA: El presente acuerdo tendrá una duración de 2 (dos) años, que se renovará automáticamente, salvo que cualquiera de las partes decida interrumpir la relación, notifique a la otra parte expresamente su voluntad. En caso de no renovar, no resultarán comprometidos los proyectos en desarrollo que continuarán su curso normal hasta la terminación prevista en términos de fecha o resultados.

DUODÉCIMA: A los fines que pudieran corresponder, las partes fijan domicilios en los indicados precedentemente. Todo aspecto no contemplado en el presente acuerdo será interpretado en el marco del espíritu de cooperación institucional con el que se suscribe el mismo y quedará sujeto a las resoluciones que adopten las partes intervinientes. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución o interpretación del presente Convenio, será resuelta de común acuerdo entre las partes mediante acta que se labrará al respecto. En caso de que no existiera acuerdo se designará por cada parte un árbitro-arbitrador, y los dos designados a un tercero, sujetándose su tarea, que será honoraria, a las reglas de uso.



De conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de marzo de 2026.


Bruno Salomone
Secretario General y
Apoderado E.DE.L.P


Andrés Fabián Basso
Presidente
AMFJN